

**Consejería de Economía, Innovación, Empresa
y Trabajo Autónomo
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

Se propone modificar la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para adaptar la regulación a las reformas legislativas posteriores que han provocado que algunos términos y expresiones utilizadas hayan quedado obsoletas, para adaptar las referencias a la diputación provincial a su nomenclatura actual y para desarrollar los Proyectos de Interés Estratégico Regional.

En concreto, se propone la siguiente redacción de los preceptos que se indican:

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 13.1 Personal

1. Las personas trabajadoras de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrán ser:

- a) Contratadas en régimen de derecho laboral, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- b) Personal funcionario de carrera, adscrito a esta Entidad.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 16.3 Presupuestos de la Agencia.

Las variaciones en la cuantía total del presupuesto serán autorizadas por quien ostente la titularidad de la consejería con competencias en materia de promoción económica dando cuenta al Parlamento de La Rioja. Las modificaciones internas que no alteren la cuantía total del presupuesto serán aprobadas por la presidencia de la entidad.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 17.2 Vigencia y prórroga del presupuesto.

Si el Parlamento de La Rioja no aprobara el presupuesto antes del primer día del ejercicio económico se entenderá prorrogado automáticamente el del ejercicio anterior, hasta la publicación del nuevo.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 20. Contabilidad.

La Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja está sometida al Régimen de Contabilidad Pública con la obligación de rendir cuentas al Gobierno y al Parlamento de La Rioja.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 21. Control Financiero

El control económico y financiero de la Agencia será realizado mediante comprobaciones periódicas y auditorías por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de cuyo resultado se informará al Parlamento de La Rioja.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 23. Control parlamentario.

Anualmente, la Presidencia de la Agencia de Desarrollo de La Rioja remitirá un informe al Parlamento de La Rioja sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en que participe

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 27. Procedimiento para la declaración de proyectos de interés estratégico regional

1. La declaración de proyecto de interés estratégico regional podrá ser promovida:

- a) Por iniciativa pública, que pueden ejercer tanto las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma como las entidades integrantes de su sector público.
- b) Por iniciativa privada de cualquier persona natural o jurídica.

2. La tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional se llevará a cabo por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

3. Para iniciar el procedimiento, el promotor habrá de presentar ante la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja la siguiente documentación:

- a) Características fundamentales del proyecto de inversión y la integración de éste en los planes de empresa del promotor público o privado.
- b) Descripción detallada de las características técnicas y económicas del proyecto de inversión y su localización.
- c) Justificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 25.
- d) Análisis y justificación de los criterios establecidos en el artículo 26.

4. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja remitirá la documentación anterior a la consejería de adscripción para que, en su caso, proceda a dictar resolución ordenando el inicio de la tramitación de la declaración de proyecto de interés estratégico regional.

5. En el supuesto de que la consejería no iniciara la declaración en el plazo de dos meses desde la solicitud se entenderá desestimada sin necesidad de dictar resolución al respecto.

6. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente.

7. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una comisión técnica integrada por:

a) El titular de la gerencia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que ostentará la presidencia de la comisión.

b) Un miembro técnico de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designado por el titular de la gerencia, que actuará como secretario/a.

c) Un/a vocal en representación de:

- La dirección general de la consejería competente en materia de promoción económica cuyas competencias estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto del proyecto de inversión.
- La corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por quien ostente la alcaldía.
- El Consejo Asesor de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Asimismo, a invitación de la presidencia de la comisión técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.

8. La comisión técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales, en particular y cuando así se requiera de las consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo, medioambiente y patrimonio, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días.

9. La comisión técnica elaborará un informe motivado sobre la pertinencia o no de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico regional.

El informe de la comisión técnica, junto con el expediente, será elevado por el Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja al Consejo de Gobierno a los efectos previstos en el artículo siguiente.

NUEVA REDACCIÓN ARTÍCULO 28.3. Procedimiento de aprobación para la declaración de interés estratégico regional.

3. El Acuerdo del Consejo de Gobierno se notificará al promotor del proyecto de inversión, surtiendo efectos la declaración a partir de la fecha de notificación. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la eficacia quedará demorada al momento en que las personas promotoras manifiesten su conformidad con las obligaciones establecidas en la declaración, para lo que dispondrán de un plazo diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad, la declaración quedará sin efecto.

NUEVA REDACCIÓN del ARTÍCULO 29. Procedimiento de modificación de la declaración de interés estratégico regional.

1. Las modificaciones pueden ser sustanciales o no sustanciales.
2. El promotor del proyecto de interés estratégico que solicite la modificación deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Memoria justificativa de la necesidad de la modificación.
 - b) Definición del nuevo contenido del proyecto con el mismo grado de detalle que el original.
 - c) Determinación de los efectos de la modificación solicitada.
3. A la vista de la documentación presentada, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, determinará el carácter sustancial o no sustancial de la modificación, utilizando los siguientes criterios:
 - a) Grado de alteración de los elementos que sustentaron la declaración de interés estratégico regional del proyecto: características fundamentales, inserción en el modelo territorial, impacto territorial u otras similares
 - b) Alteración del régimen urbanístico.

La modificación de proyecto no podrá declararse no sustancial cuando se refiera a la ubicación del proyecto y/o al propio proyecto de inversión.

4. Las modificaciones sustanciales se tramitarán según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

5. Las declaradas como no sustanciales seguirán el procedimiento abreviado que se establece a continuación y que corresponderá tramitar a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

a) La propuesta de modificación se someterá a la evaluación de la comisión técnica, y serán aprobadas por el consejo de administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

b) El acuerdo con las modificaciones no sustanciales se comunicará al Consejo de Gobierno, publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta del mismo al Parlamento de La Rioja.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 30. Efectos de la declaración de interés estratégico regional.

1. La declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico podrá tener todos o alguno de los siguientes efectos, que se concretarán en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno:

a) Las inversiones declaradas de interés estratégico tendrán en sus distintos trámites un impulso preferente y urgente ante cualquier Administración Pública y órganos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los procedimientos de concurrencia competitiva, a los de naturaleza fiscal y a los de información pública.

c) Las inversiones incluidas en la declaración de interés estratégico regional se beneficiarán de la intensidad máxima de ayuda que pudieran establecerse en las correspondientes bases reguladoras y/o convocatorias de las subvenciones, en los términos establecidos por las mismas, pudiéndose fijar un importe máximo global de ayuda al proyecto.

d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la enajenación directa a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión, en su caso.

e) Asignación de un gestor nombrado por la comisión técnica para la coordinación de la tramitación del proyecto de inversión, otorgándole la capacidad de interlocución y solicitud de informes con las diferentes administraciones.

f) El establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule.

2. En el caso de que para el desarrollo del proyecto de inversión fuera necesario llevar a cabo expropiaciones, conforme a la legislación urbanística o cualquier otra que resulte de aplicación, el Acuerdo de declaración de Proyecto de Interés Estratégico Regional podrá declarar de utilidad pública o de interés social las expropiaciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución del mismo, llevando implícita la declaración de necesidad de ocupación, en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa. Asimismo, podrá acordar la declaración de urgencia de las expropiaciones precisas.

3. Los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 del presente artículo se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración local de La Rioja.

4. El Consejo de Gobierno adoptará o impulsará las medidas presupuestarias que resulten necesarias en orden a atender las obligaciones de contenido económico que puedan derivarse de la declaración de proyecto de interés estratégico regional dentro del marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

INTRODUCCIÓN DEL ARTÍCULO 31. Seguimiento del Proyecto de inversión

1. La Agencia de Desarrollo Económico realizará el seguimiento de la tramitación administrativa llevada a cabo con las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

2. Las consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones.

3. El titular de la consejería con competencias en promoción económica informará regularmente en la comisión correspondiente del Parlamento de La Rioja del seguimiento llevado a cabo de las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja.

INTRODUCCIÓN DEL ARTÍCULO 32. Caducidad

1. El Consejo de Gobierno podrá declarar caducado un Proyecto de Interés Estratégico Regional, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución del mismo y los demás pronunciamientos que procedan sobre la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los plazos de inicio o terminación, o interrupción de la ejecución por tiempo superior al autorizado o sin causa justificada.

b) Sustitución o subrogación de un tercero en la posición jurídica de la persona o entidad responsable de la ejecución sin autorización expresa previa.

c) Ejecución contraviniendo gravemente las previsiones contenidas en el Proyecto de Interés Estratégico Regional

2. La declaración de caducidad se adoptará por el Consejo de Gobierno a propuesta de Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. No obstante, también se podrá, a la vista de las circunstancias concurrentes, prorrogar los plazos de ejecución, imponiendo requisitos o condiciones que garanticen el puntual y exacto cumplimiento.

3. La caducidad producirá los siguientes efectos:

a) La persona o entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Interés Estratégico Regional caducado deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución y perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.

b) Procederá el reintegro de las subvenciones que hubiera recibido vinculadas a la declaración de Proyecto de Interés Estratégico Regional